

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO ORIGINARIO) INSTAURADO POR JULIA ROCÍO SIMONDS PERDOMO CONTRA LAURA CAROLINA ARISTIZABAL CARVAJAL RADICACIÓN No.2017-00070-00.-

Se procede a resolver sobre la transacción allegada por las partes en el escrito que antecede, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La figura de la transacción se encuentra regulada por el artículo 2469 del Código Civil: *“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”*.

En el presente asunto, se ha presentado escrito que contiene la transacción lograda entre la demandante, su apoderado y la apoderada de la parte demandada, con el cual se solucionan la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por consiguiente, siendo que las partes tienen pleno poder de disposición de sus derechos y están debidamente representados en el presente trámite, habrá de impartírsele aprobación legal al contrato presentado en la presente litis.

Consecuentemente se dispondrá la terminación y archivo del presente proceso.

Corolario de lo brevemente expuesto la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación legal al contrato de transacción presentado por las partes y sus apoderados dentro del proceso Ejecutivo Singular (seguido a continuación de la sentencia de segunda instancia del proceso originario) instaurado por JULIA ROCÍO SIMONDS PERDOMO contra LAURA CAROLINA ARISTIZABAL CARVAJAL.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

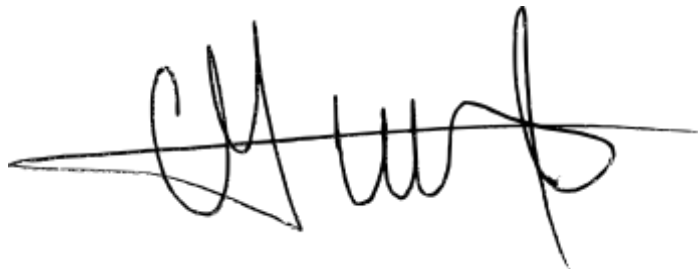
TERCERO: ORDENAR en consecuencia la terminación del presente proceso, por transacción.

CUARTO: A costa del interesado se ordena el desglose de los documentos base de la acción, con la constancia de la forma en que se terminó el proceso.

QUINTO: Para la entrega del desglose de los documentos, se le indica a la parte interesada que debe diligenciar el formato de cita previa y remitirlo al correo del Juzgado j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co , para lo cual se señalará fecha para dicha entrega.

SEXTO: DISPONER que una vez ejecutoriada esta providencia pase el expediente al archivo definitivo, dejándose por Secretaría las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo', written in a cursive, flowing style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez